



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500547231**

Bogotá, 24/05/2018



20185500547231

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA
DIAGONAL 9 (MARGINAL DE LA SELVA) NO 27 - 23 PROYECTADA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

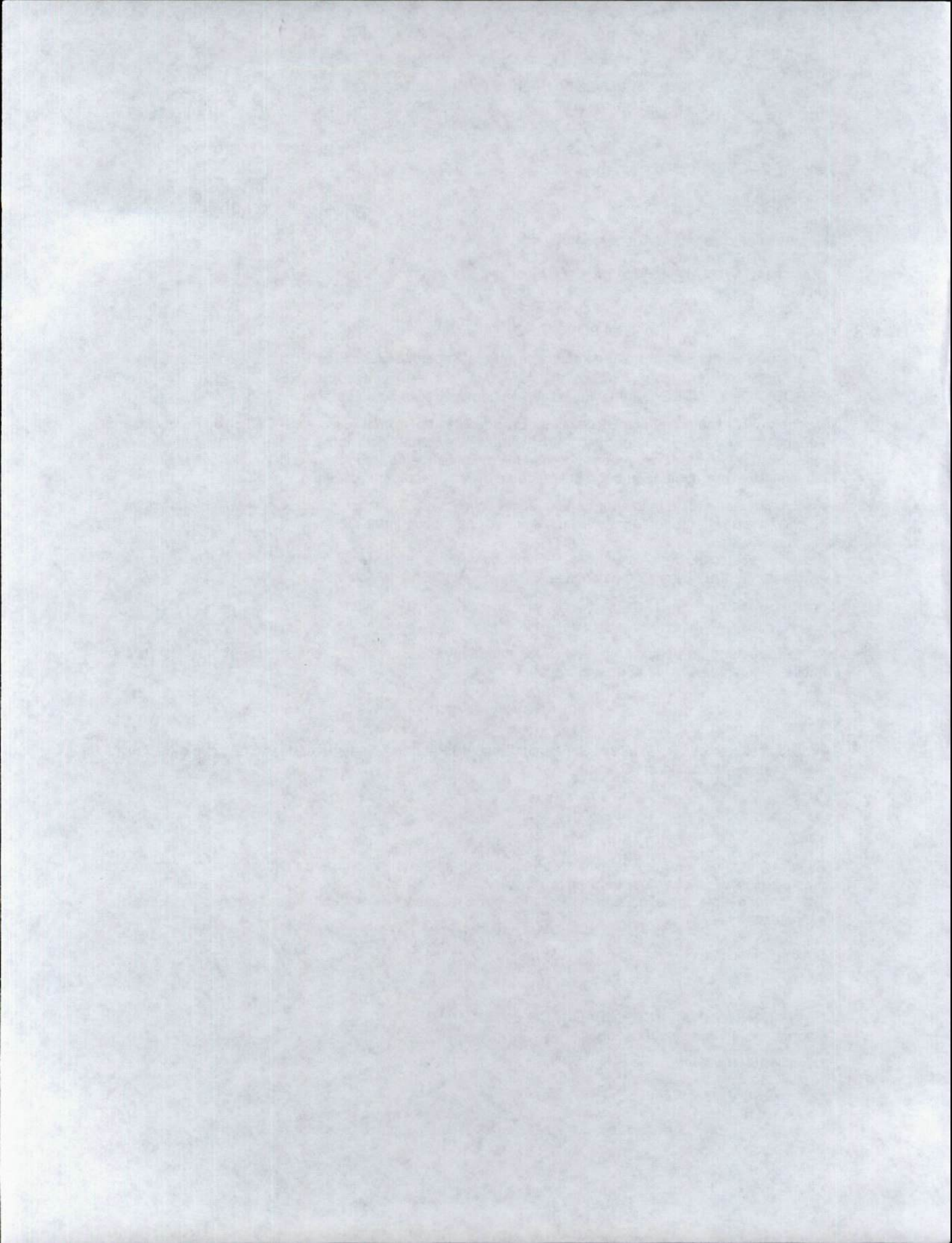
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1003 DE 11 MAY 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentada por el Decreto 1479 de 2014 compilado por el Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

21888

11 MAY 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja 2

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 716 de 2008 y Resolución No. 3654 de 2011 que reconoció el cambio de nombre y propietario del mismo.
3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con acta e informe de inspección con Memorando No. 20168200174413 del 09 de diciembre de 2016 practicada al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, el día 16 de diciembre de 2015, allegada al Grupo de investigaciones y Control con Memorandos No. 20168200174433 del 09 de diciembre de 2016 y No. 20168200182473 del 16 de diciembre de 2016.
4. Debido a la presunta inoperancia del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, el día 16 de diciembre de 2015, esta Superintendencia mediante Oficio No. 20168200190061 del 29 de marzo de 2016 procedió a solicitar información a la Dirección de Transporte y Transito, grupo de coordinación RUNT para que allegaran los certificados de Revisión Técnico- mecánica y Emisiones Contaminantes cargados durante el

21883

11 MAY 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja 3

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

mes de diciembre de 2015, último certificado cargado en 2015 y si en el 2016 cargaron información.

5. Mediante radicado MT No: 20164010287711 del 28 de junio de 2016 la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte, dio traslado de la comunicación enviada por esta Superintendencia al Gerente General del RUNT para que realizaran lo propio; de dicho traslado se remitió copia a esta delegada mediante radicado No. 2016-560-048535-2 del 05 de julio de 2016.

6. A través de radicados No. 2016-560-054145-2 del 19 de julio de 2016 y No. 2016-560-034317-2 del 20 de mayo de 2016 la Gerencia Jurídica y Gerencia de Operaciones del RUNT, dieron respuesta a lo solicitado en medio magnético (Folio 17).

7. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017 en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, y le fueron formulados los siguientes cargos:

(...)

**CARGO PRIMERO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, presuntamente se abstuvo de prestar injustificadamente el servicio el día dieciséis (16) de diciembre de 2015, fecha en que los comisionados de esta Superintendencia se presentaron a practicar visita de inspección, dicho hallazgo plasmado en el acta e informe de visita de inspección (Folios 4 y 23), así (...)*

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, presuntamente expidió el día (16) dieciséis de diciembre de 2015 ocho (08) certificados de Revisión Técnico- mecánica y de Emisiones Contaminantes sin la comparecencia de los usuarios, pues según lo dicho por quien atendió a la comisión de esta Superintendencia, ese día no se encontraba personal dentro del Centro de Diagnóstico Automotor. A continuación se detallan las certificaciones emitidas" (...)

8. La notificación de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, se surtió por aviso web fijado en la página de esta Superintendencia el día 29 de agosto de 2017, desfijado el 04 de septiembre de 2017 y se entendió notificado el día 05 de septiembre de 2017, de conformidad con el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en término de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

9. Que la sociedad investigada haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, mediante el Abogado José Alejandro Márquez Ceballos, identificado con C.C. 79789960 y T.P. 150.054 del CSJ, radicó dentro del término legal escrito de descargos bajo el No. 2017-560-082766-2 del 08 de septiembre de 2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

10. Mediante el Auto No. 48105 del 27 de septiembre de 2017, se incorporaron pruebas y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado con oficio de Salida No. 20175501159651 del 27 de septiembre de 2017 al Centro de Diagnóstico Automotor investigado entregado el 05 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad No. **RN835361443CO** del correo certificado Servicios Postales Nacionales 4-72, y al apoderado con oficio de Salida No. 20175501181581 del 02 de octubre de 2017, entregado el día 04 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad No. **RN835361390CO**, donde se le otorgaron (10) días para presentar sus alegaciones finales.

11. El Señor José Alejandro Márquez Ceballos, identificado con C.C. 79789960 y T.P. 150.054 del CSJ, radicó dentro del término Alegatos de Conclusión bajo radicado No. 2017-560-099308-2 de fecha 19 de octubre de 2017.

12. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente, este Despacho profirió Resolución de Fallo No.59626 del 17 de noviembre de 2017, declarándolo responsable y sancionándolo con suspensión de la habilitación por el término de seis (6) meses, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, por el incumplimiento a lo contenido en los numerales 2 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y los literales d) y g) de la Resolución 3768 de 2013, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

*ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, con la suspensión de la habilitación por el término de SEIS (06) MESES que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.
(...)"*

13. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 27 de noviembre de 2017, a la señora Karen Suarez Rojas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.915.320 en calidad de Autorizada del apoderado de la sociedad, el señor José Alejandro Márquez Ceballos, identificado con C.C. 79789960 y T.P. 150.054 del CSJ, tal y como obra en el expediente y se le concedieron diez (10) días hábiles para interponer recursos.

14. Por medio del señor José Alejandro Márquez Ceballos, identificado con C.C. 79789960 y T.P. 150.054 del CSJ, en calidad de apoderado del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, se interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 59626 del 17 de noviembre de 2017, dentro del término legal, mediante Radicado No. 2017-560-120243-2 del 12 de diciembre de 2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

15. Por medio del Auto No. 72670 del 22 de diciembre de 2017 se decretaron pruebas dentro del presente proceso administrativo. Por lo anterior, con oficios No. 20175501730301, 20175501730311 (no entregado) y 20175501730321 del 26 de diciembre de 2017 se comunicó dicho acto, los cuales fueron entregados los días 04 y 05 de enero de 2018, según guías de trazabilidad RN883190852CO y RN883100880CO del correo certificado 4-72 respectivamente. El mismo fue publicado en la página web de ésta Superintendencia el día 24 de enero de 2018, desfijado el 30 de enero de 2018 y se entendió comunicado el 31 de enero de 2018.
16. A través del Radicado No. 2018-560-002405-2 del 10 de enero de 2018 el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) dio respuesta a lo solicitado por medio del Auto No. 72670 del 22 de diciembre de 2017.
17. Por medio del Radicado No. 2018-560-011609-2 del 31 de enero de 2018 el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0 dio respuesta a lo solicitado por medio del Auto No. 72670 del 22 de diciembre de 2017.
18. Por medio del Auto No. 3646 del 05 de febrero de 2018 se incorporó y se corrió traslado de la prueba allegada con Radicado No. 2018-560-002405-2 del 10 de enero de 2018 por parte del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual fue comunicado mediante los oficios No. 20185500106651, 20185500106661 (no entregado) y 20185500106671 del 05 de febrero de 2018, el cual fue entregado el día 07 de febrero de 2018 según guías de trazabilidad RN897634561CO del correo certificado 4-72. El mismo fue publicado en la página web de ésta Superintendencia el día 21 de febrero de 2018, desfijado el 27 de febrero de 2018 y se entendió comunicado el 28 de febrero de 2018.
19. Por medio del Radicado No. 20185603111102 del 21 de febrero de 2018 se presentó renuncia del poder otorgado al Abogado José Alejandro Márquez Ceballos, identificado con C.C. 79789960 y T.P. 150.054 del CSJ.
20. Con Radicado No. 20185603191862 del 08 de marzo de 2018 se allegó escrito denominado "Memorial, nuevo apoderado para ejercer representación ante investigación administrativa, conforme resolución 35659 del 1 de agosto de 2017, fundamentación a los alegatos de conclusión participados por medio del auto 3646 del 5 de febrero de 2018. De registro 20185500106651 (de ustedes)", el cual al estar dentro del término para pronunciarse de la prueba allegada por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a través del Radicado No. 2018-560-002405-2 del 10 de enero de 2018, de la cual se corrió traslado mediante el Auto No. 3646 del 05 de febrero de 2018, el mismo será tenido en cuenta solo en lo relacionado con la prueba anteriormente enunciada.
21. A través del Radicado No. 20185603228462 del 15 de marzo de 2018 se allegó poder conferido al Abogado Jairo José González Puello identificado con C.C 1.050.961.806 y T.P 270.317 del C.S de la J. para representar los intereses

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017630348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, dentro del presente proceso.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación allegado mediante el radicado No. 2017-560-120243-2 del 12 de diciembre de 2017 el investigado argumentó lo siguiente:

(...)

1. FRENTE AL CARGO PRIMERO

Teniendo en cuenta que sobre este cargo se exoneró a mi representada, se acepta la decisión de esta H. Delegada sobre este cargo primero, y las pruebas admitidas, y se sustentará el recurso en lo relacionado solamente con el cargo segundo.

II. FRENTE AL CARGO SEGUNDO

Señala el Cargo Segundo:

"El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, - NIT. 900273441 -0, presuntamente expidió el día (16) dieciséis de diciembre de 2015 ocho (08) certificados de Revisión Técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes sin la comparancia de los usuarios, pues según lo dicho por quien atendió la comisión, de esta Superintendencia, ese día no se encontraba personal dentro del Centro de Diagnostico Automotor. A continuación se detallan las certificaciones emitidas:..."

Así mismo la resolución acá atacada señala:

"A lo que este Despacho debe indicar que, en su argumentación y material probatorio debidamente aportado a la presente investigación administrativa, no se logra probatorio mas allá de toda duda razonable, que los usuarios propietarios de los ocho (8) vehículos a los que se les expidió Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes el día 16 de Diciembre de 2015 hayan acudido en las horas de la mañana para que se les realizara la respectiva inspección a su vehículo, pues no existe siquiera prueba sumaria de que dicha expedición se haya realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3768 de 2013 y normas concordantes." (Resaltas y subrayas más)

DEL INDUBIO PRO INVESTIGADO

Esta H. Delegada en otros fallos proferidos (Resolución 59829 del 20 de Noviembre de 2017) ha aplicado el principio del In Dubio Pro Investigado, señalando taxativamente que:

"Así las cosas este Despacho acudiendo a lo previsto en el artículo 29 constitucional, sobre el debido proceso y recordando aquel principio fundamental en el Derecho como lo es el IN DUBIO PRO INVESTIGADO, que sería que ante cualquier duda, se resolverá a favor del investigado, y debido a que sobre el hecho tratado se genera una duda razonable, este Despacho repone al aquí investigado la responsabilidad suscitada en la presente investigación administrativa."

Ha señalado el H. Despacho en la resolución acá recurrida, que no hemos logrado probar que los ocho (vehículos) hayan acudido en horas de la mañana, ni siquiera con una prueba sumaria, pero tampoco ha logrado probar el H. Despacho lo contrario, es decir que el despacho no tiene claridad (DUDA) sobre la hora de la expedición de los Certificados de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC), es decir no ha logrado PROBAR SI QUIERA, SI FUERON EN LA MAÑANA O SI FUERON EN LA TARDE.

Remite el cargo expresamente a lo siguiente "pues según lo dicho por quien atendió la comisión de esta Superintendencia, ese día no se encontraba personal dentro del Centro de Diagnostico Automotor. Sin embargo ha admitido la prueba, para exonerar sobre el cargo primero, del proveedor del software en el que ha sido claro en manifestar que se hizo un mantenimiento en el software durante el día, no todo el día, sino solo parte del día.

21003

11 MAY 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja 7

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 del 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35650 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

Por lo anterior, con la misma argumentación que ha expuesto en el fallo proferido, es evidente que la H. Delegada tiene DUDA sobre la hora de las RTMyEC, con lo que es claro que debe resolver toda duda a favor del investigado, aplicando los mismos principios, en cumplimiento del Derecho a la Igualdad, a favor de cualquier investigado, en este caso en particular, a favor del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA., al no contar con prueba siquiera sumaria que señale algún tipo de incumplimiento a la norma, y DUDAR sobre la hora en que se realizaron las RTMyEC.

No podemos estar en frente de un Estado Autoritario, que con un simple decir señale responsabilidades, incluso objetivamente, al encontrarse dudando de la hora en que se realizaron las RTMyEC, toda vez que duda sobre el investigado y sus argumentos, pero tampoco ha señalado prueba válida que diga lo contrario. No puede ahora decirse que se duda sobre el investigado, pero no se duda el decir (no probado) de los planteamientos de la H. Delegada.

No entiende esta parte procesal como puede esta H. Delegada, sin argumentos válidos, ni pruebas, así sea sumarias, tal como lo ha expresado el fallo acá recurrido, señalar siquiera presuntamente, una posible comisión de un delito.

INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012

Señala el Artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012 que:

"Artículo 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación."

"PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera indirecta, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública."

Para el caso que nos ocupa, es la misma Superintendencia de Puertos y Transporte, a través de la plataforma RUNT, la que cuenta con la hora de expedición de los certificados de RTMyEC, sin embargo ahora está solicitando debe probarlo mi cliente, decisión está que está en contravía con el propio ordenamiento.(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo ésta la oportunidad, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, como quiera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, la investigada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución de Fallo No. 59626 del 17 de noviembre de 2017, se analizará jurídicamente y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59628 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Ahora bien, el debido proceso "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" conforme lo señala el artículo 29 de la Constitución Política.

Por ello, el actual acto administrativo es expedido y tratado con base a los rituales procesales para garantizar la protección al debido proceso, tales como: el principio de legalidad, de tipicidad, de defensa, de favorabilidad en la sanción, de presentar pruebas y de publicidad. Además de las garantías previas y posteriores que estipula la Corte Constitucional en sus líneas jurisprudenciales, frente a la protección de este derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora este Despacho procederá a estudiar los argumentos dados frente al cargo y sanción endilgada en la Resolución de Fallo recurrida.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR

DEL CARGO SEGUNDO

En la presente investigación administrativa se indicó que el CDA investigado, expidió el día (16) dieciséis de diciembre de 2015 ocho (08) certificados de Revisión Técnico- mecánica y de Emisiones Contaminantes sin la comparecencia de los usuarios, pues según lo dicho por quién atendió a la comisión de esta Superintendencia, ese día no se encontraba personal dentro del Centro de Diagnóstico Automotor

El investigado en su Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, señaló que "(...)Ha señalado el H. Despacho en la resolución acá recurrida, que no hemos logrado probar que los ocho (vehículos) hayan acudido en horas de la mañana, ni siquiera con una prueba sumaria, pero tampoco ha logrado probar el H. Despacho lo contrario, es decir que el despacho no tiene claridad (DUDA) sobre la hora de la expedición de los Certificados de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMyEC), es decir no ha logrado PROBAR SI QUIERA, SI FUERON EN LA MAÑANA O SI FUERON EN LA TARDE. (...)No entiende esta parte procesal como puede esta H. Delegada, sin argumentos sólidos, ni pruebas, así sea sumarias, tal como lo ha expresado el fallo acá recurrido, señalar siquiera presuntamente, una posible comisión de un delito". (...)

De lo anterior, y en virtud a que éste Despacho advirtió la necesidad de recolectar material probatorio adicional al que ya reposaba en el expediente, procedió por medio del Auto No. 72670 del 22 de diciembre de 2017, decretar dos pruebas,

21883

11 MAY 2018

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja 9

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

una con destino al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para que determinara las fechas y horas exactas de los cargues a la plataforma de los ocho (8) vehículos, y la otra, al aquí investigado para que aportara los Formatos Uniformes de Resultados (FUR) correspondientes a la inspección de dichos vehículos.

A resultas de lo solicitado, se logró determinar por un lado que, en lo respectivo a los hechos objeto de investigación del presente cargo, con el aporte de dichos Formatos Uniformes de Resultados (FUR), los vehículos efectivamente sí fueron inspeccionados a satisfacción por parte del CDA, pero no todos el día 16 de diciembre de 2015 en horas de la mañana como intentaron argumentar a lo largo del presente proceso.

Por otro lado, respecto de lo allegado por parte del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en donde se indican fechas de solicitud y de impresión diferentes tanto al 16 de diciembre de 2015 como de las indicadas en los Formatos Uniformes de Resultados (FUR) de cada uno de los vehículos aportados, resulta procedente dar aplicación al principio de buena fe y al artículo 29 Constitucional así como del principio y garantía del *in dubio pro administrado*, el cual establece *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*, ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna.

Así pues, se tiene que no existiendo en esta instancia prueba conducente, pertinente y útil que genere plena certeza en este fallador acerca de que la empresa aquí investigada incurrió en la presente transgresión jurídica, considera este Despacho que debe reponerse de la responsabilidad endilgada en el cargo segundo del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder para actuar dentro del presente proceso al Abogado José Alejandro Márquez Ceballos, identificado con C.C. 79789960 y T.P. 150.054 del CSJ.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Abogado Jairo José González Puello identificado con C.C 1.050.961.806 y T.P 270.317 del C.S de la J, para que represente los intereses del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA**, con Matrícula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.**

ARTÍCULO TERCERO: REPONER la Resolución No. 59626 del 17 de noviembre de 2017, por medio de la cual se sancionó al **CENTRO DE DIAGNOSTICO**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 59626 17 de noviembre de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348900266E, en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0.

AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, aperturada mediante Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, **EXONERAR** del cargo segundo imputado mediante la Resolución No. 35659 del 01 de agosto de 2017 y de la sanción impuesta en la Resolución No. 59626 del 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA, con Matricula Mercantil No. 62725, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA - NIT. 900273441 -0, ubicado en la dirección **KILOMETRO 2 VIA YOPAL AGUAZUL**, en el municipio de **YOPAL/CASANARE**, en la dirección **DIAG 9 (MARGINAL DE LA SELVA) N. 27-23 PROYECTADA** en la ciudad de **VILLAVICENCIO/META**, al actual **APODERADO** el señor **Jairo José González Puello**, en la dirección **CALLE 16 NO. 4-25 EDIFICIO CONTINENTAL OFICINA 805** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, y al anterior **APODERADO** el señor **José Alejandro Márquez Ceballos** en la dirección **CARRERA 4 NO. 18-50 OFICINA 1506**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

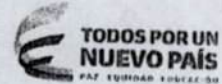
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente.

21883 11 MAY 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500510251



Bogotá, 15/05/2018

Señor

Apoderado (a)

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - JAIRO
JOSE GONZALEZ PUELLO
CALLE 16 NO 4 - 25 EDIFICIO CONTINENTAL OFICINA805
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

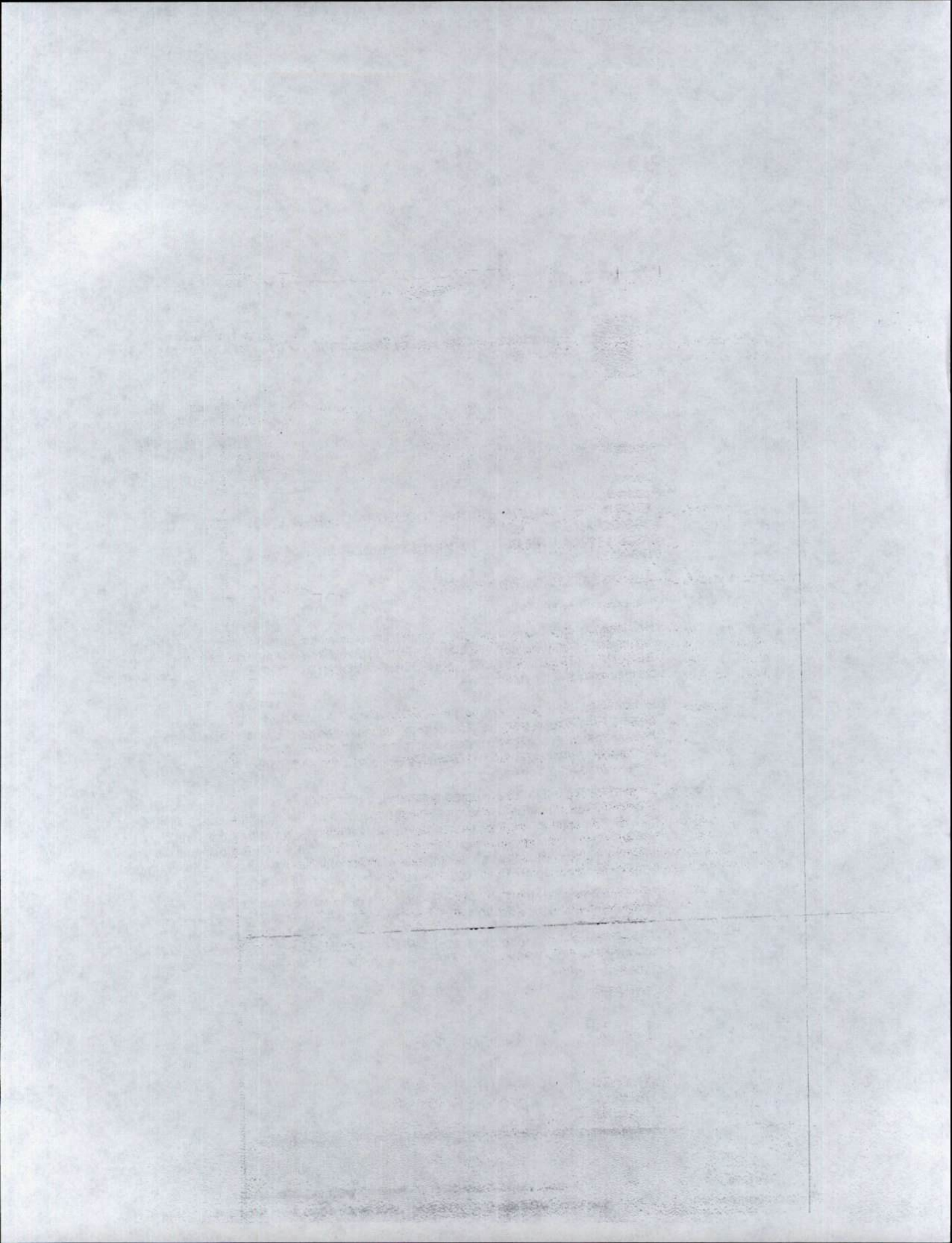
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

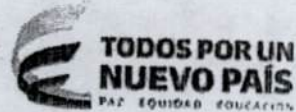
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizab\hulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-05-2018\CONTROL\CITAT 21868.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 18 días del mes de Mayo de 2018, siendo las 2:19 se notificó personalmente el (la) señor(a) Jairo Jose Gonzalez Puello identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.961.806 expedida en Persepe en calidad de Apoderado reconocido de Centro de Propósitos Automotor y Autorrutinario identificado(a) con Nit. No. 900233441-0 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 21883

por medio de fecha 11 Mayo 2018 de Resuelve Recurso de Reposición la(s) cual(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

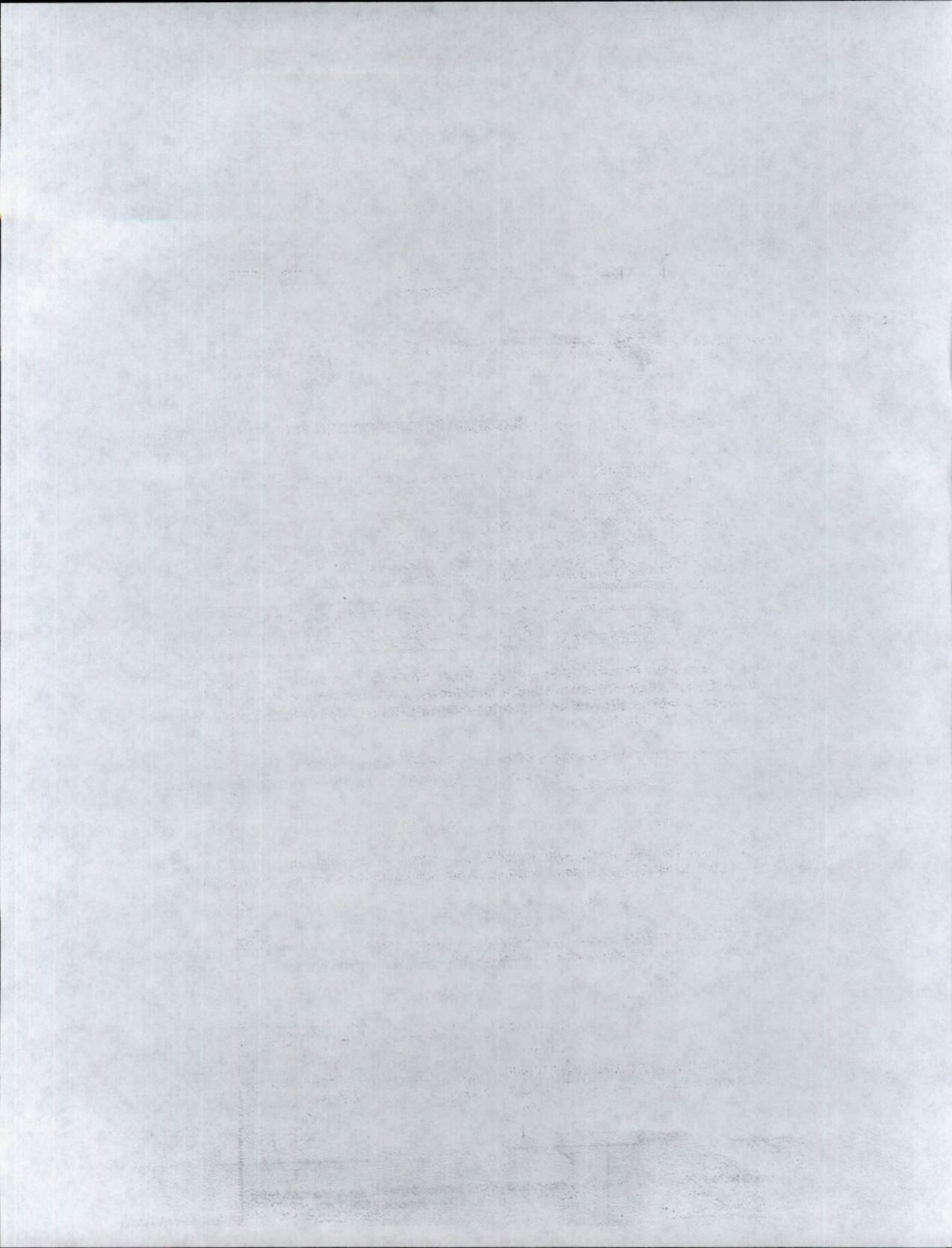
Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

DB
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Atendió [Signature]

NOMBRE Jairo Gonzalez
C.C.No. 1050061800
Dirección: Calle 10 # 11
Teléfono: 31921358196
FIRMA: [Signature]
NOTIFICADO





CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
 CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
 Fecha expedición: 2018/06/09 - 10:20:34 *** Recibo No. S000415225 *** Num. Operación. 90-RUE-20180509-0032

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN 6rpvZh8G3V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
 SIGLA: AUTOROLLINGS YOPAL LTDA
 ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
 CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
 NIT : 900273441-0
 ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
 DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 180586
 FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 13 DE 2009
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
 ACTIVO TOTAL : 520.000.000.00
 GRUPO NITF : NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DIAG 9 (MARGINAL DE LA SELVA) N. 27-23 PROYECTADA
 BARRIO : ZONA RURAL
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6345600
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3202710186
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
 CORREO ELECTRÓNICO : cdaautorrollingsyopal@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DIAG 9 (MARGINAL DE LA SELVA) N. 27-23 PROYECTADA
 MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
 BARRIO : ZONA RURAL
 TELÉFONO 1 : 6345600
 TELÉFONO 2 : 3202710186
 CORREO ELECTRÓNICO : cdaautorrollingsyopal@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7120 - ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA.
 POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/05/09 - 10:20:34 *** Recibo No. 5000415225 *** Num. Operación. 90-RUE-20180509-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH) ***
CODIGO DE VERIFICACION 6rpvZ8G3V

EP-5697	20100907	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO RM09-35198 IO	20100216
EP-5697	20100907	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENCIO RM09-35198 IO	20100316
RS-21	20100906	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	BOGOTA RM09-36454 IO	20110215
RS-21	20100906	CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO	BOGOTA RM09-36454 IO	20110215

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE MARZO DE 2029

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZAR REVISIONES TÉCNICO MECANICA EMISION DE GASES UNIFICADA. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	100.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PARRADO VIDAL JUAN SEBASTIAN	RC-17232548	25000	525.000.000,00
JIMENEZ DE PARRADO HARBELY SOFIA	CC-68.298.152	75000	575.000.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

QUE BAJO EL NO. 35198 DEL LIBRO IX, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBIO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5087 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZO EL PROCESO DE SUCESION DEL CAUSANTE OSCAR STEVEN PARRADO VIDAL, ADJUDICANDOLE LAS 25.000 CUOTAS QUE POSEIA EN LA SOCIEDAD CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA, A LA SEÑORA JIMENEZ DE PARRADO HARBELY SOFIA CON C.C. 68.298.152.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 28 DE JUNIO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MORA PEREZ XIOMARA HARITZA	CC 68.289.113

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 351 DEL 05 DE MARZO DE 2009 DE NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2009, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	*****

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LIMITADA
Fecha expedición: 2018/05/09 - 10:20:35 **** Recibo No. S000415225 **** Num. Operación. 90-RUE-20180509-0052

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6rpvZh8G3V

QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 40551 DEL LIBRO IX, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA No. 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BARRIO NUMERO 34256.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA, SIN PRESUJICIO QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL DE LA JUNTA GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLASE COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS DESIGNADOS SECRETARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

FOR OFICIO NUMERO 3136 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 35264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETO: FOR OFICIO NO. 3136 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA No. 01 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BARRIO NUMERO 34256 (NOMBRAMIENTO DE GERENTE).

FOR OFICIO NUMERO 3136 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 35264 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETO: FOR OFICIO NO. 3136 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA No. 01 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN EL LIBRO IX BARRIO NUMERO 34256 (NOMBRAMIENTO DE GERENTE).

FOR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 40551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETO: QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010.

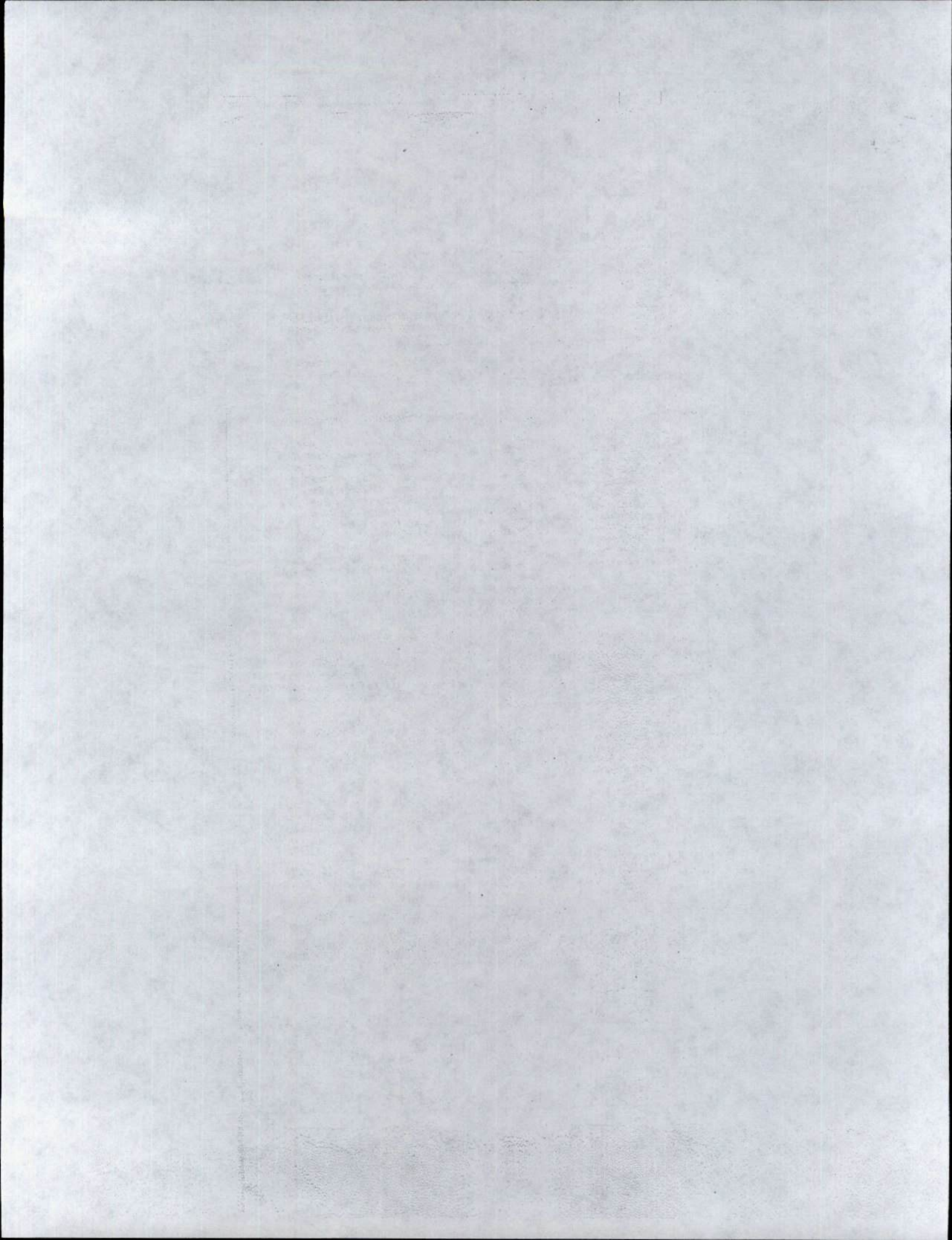
FOR PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 31 DE ENERO DE 2012 DE LA JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 40551 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETO: QUE POR PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 SE DECRETA LA NULIDAD DEL ACTA 001 DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2010.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

FOR OFICIO NUMERO 1416 DEL 22 DE JUNIO DE 2011 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 7080 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE JUNIO DE 2011, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE POSEE LA SOCIA JIMENEZ DE PARRADO HABELLI CO EN LA CITADA SOCIEDAD.

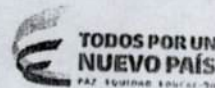
CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500510231



20185500510231

Bogotá, 15/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA
KILOMETRO 2 VIA YOPAL AGUAZUL
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

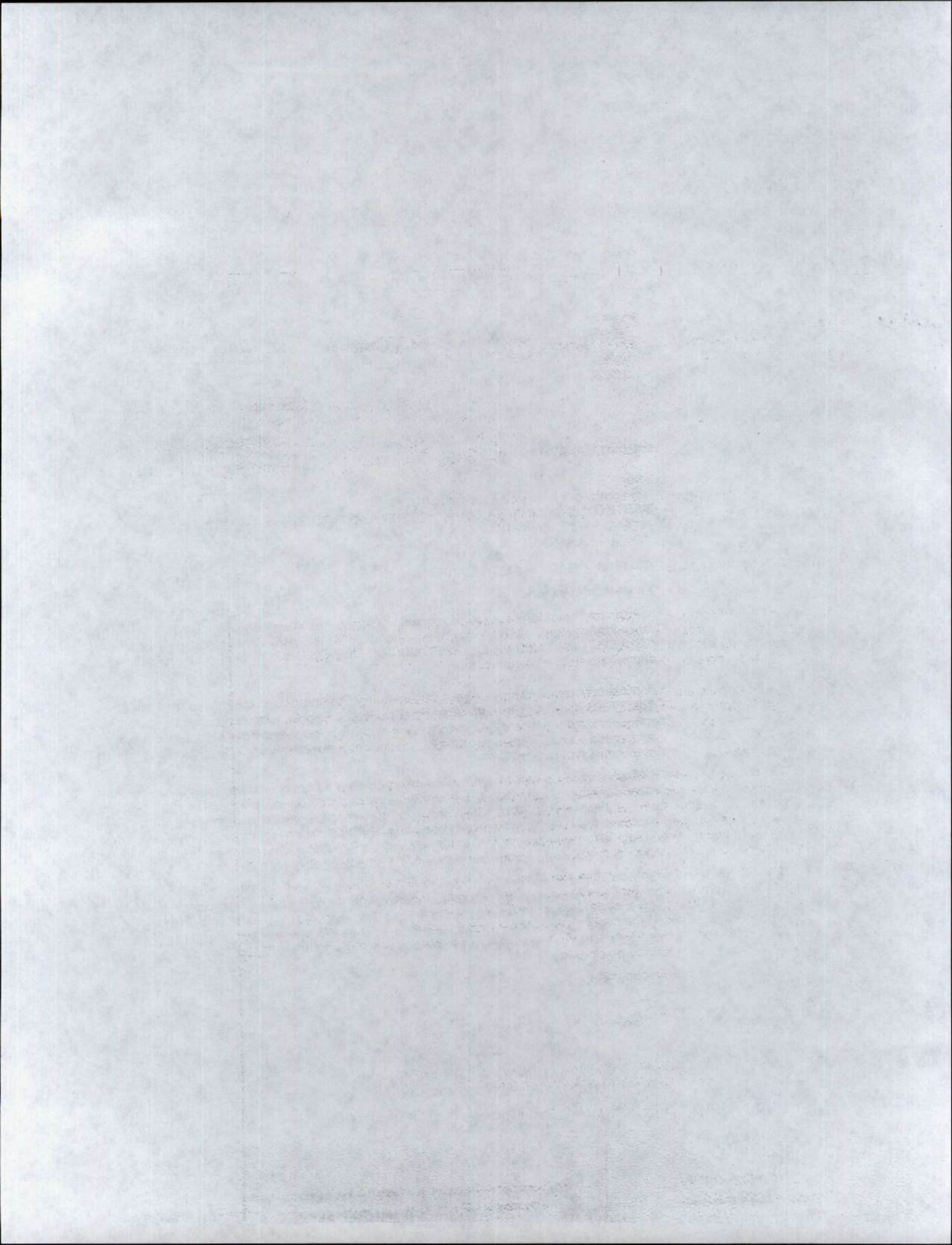
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

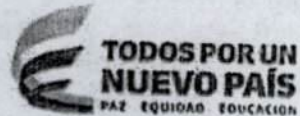
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabeth\Bulla\Desktop\CITAT 21888.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Mayo de 2018, siendo las 7:23 se notificó personalmente el (la) señor(a) Ana Carolina Moxterly Suarez Rojas identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.543.722 expedida en Bogotá D.C. en calidad de apoderada de Centro Aéreo Nacional S.A. SUC. Automóviles y Aviones S.A.S. identificado(a) con NIT No. 900.253441-0 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 21883

por Resuelve recurso reposición contra RA 9626 17 Nov 2017 medio de 11 Mayo 2018 de fecha la(s) cuál(es)

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente _____ dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

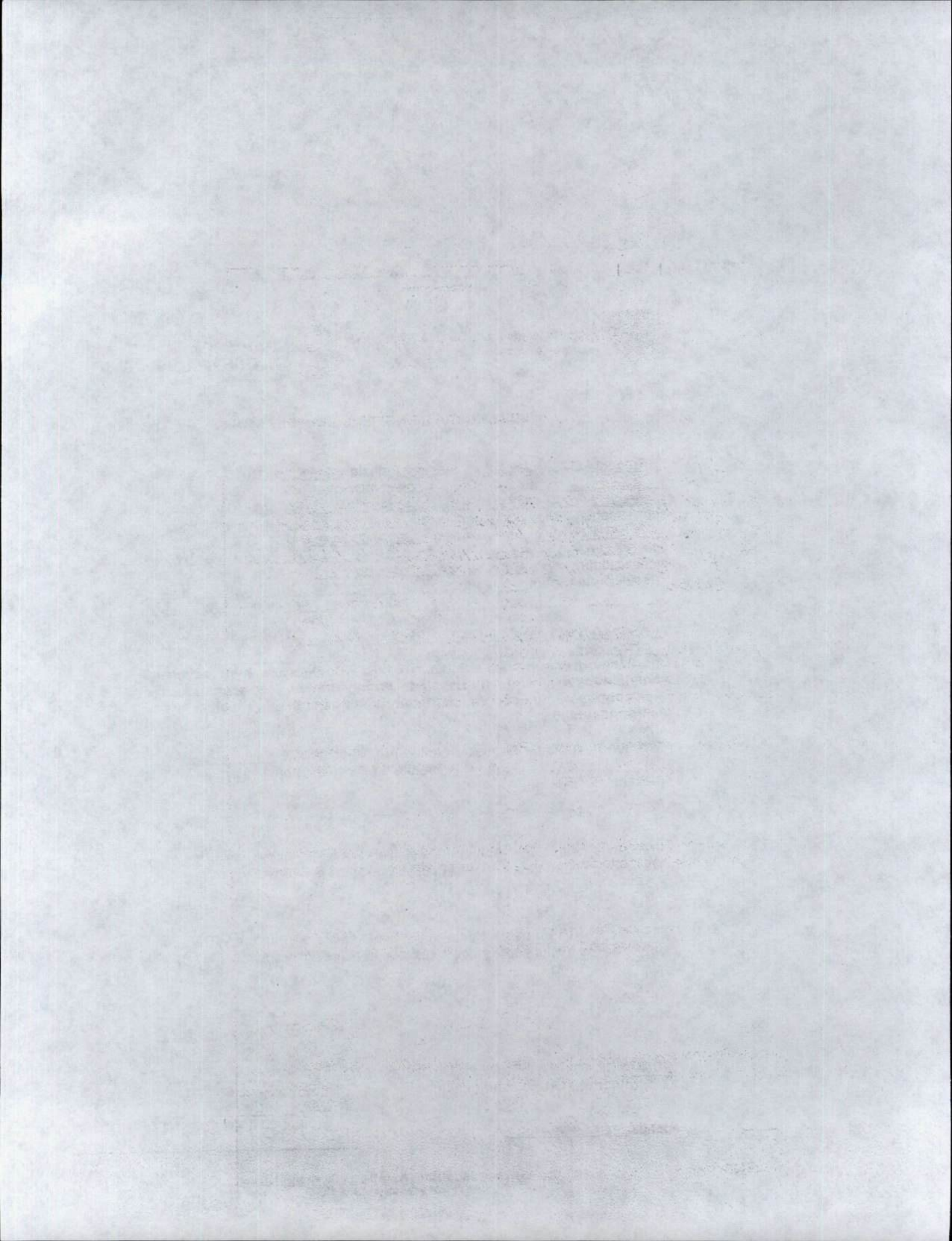
Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

IDB
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

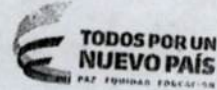
Atendió [Firma]

NOMBRE Ana Carolina Suarez R.
C.C.No. 1.013.543.722
Dirección: Cra 4 # 18-50 of. 1500
Teléfono: 3102940692
FIRMA: [Firma]
NOTIFICADO





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500510261



20185500510261

Bogotá, 15/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - JOSE
ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS
CARRETA 4 NO 18 - 50 OFICINA 1506
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

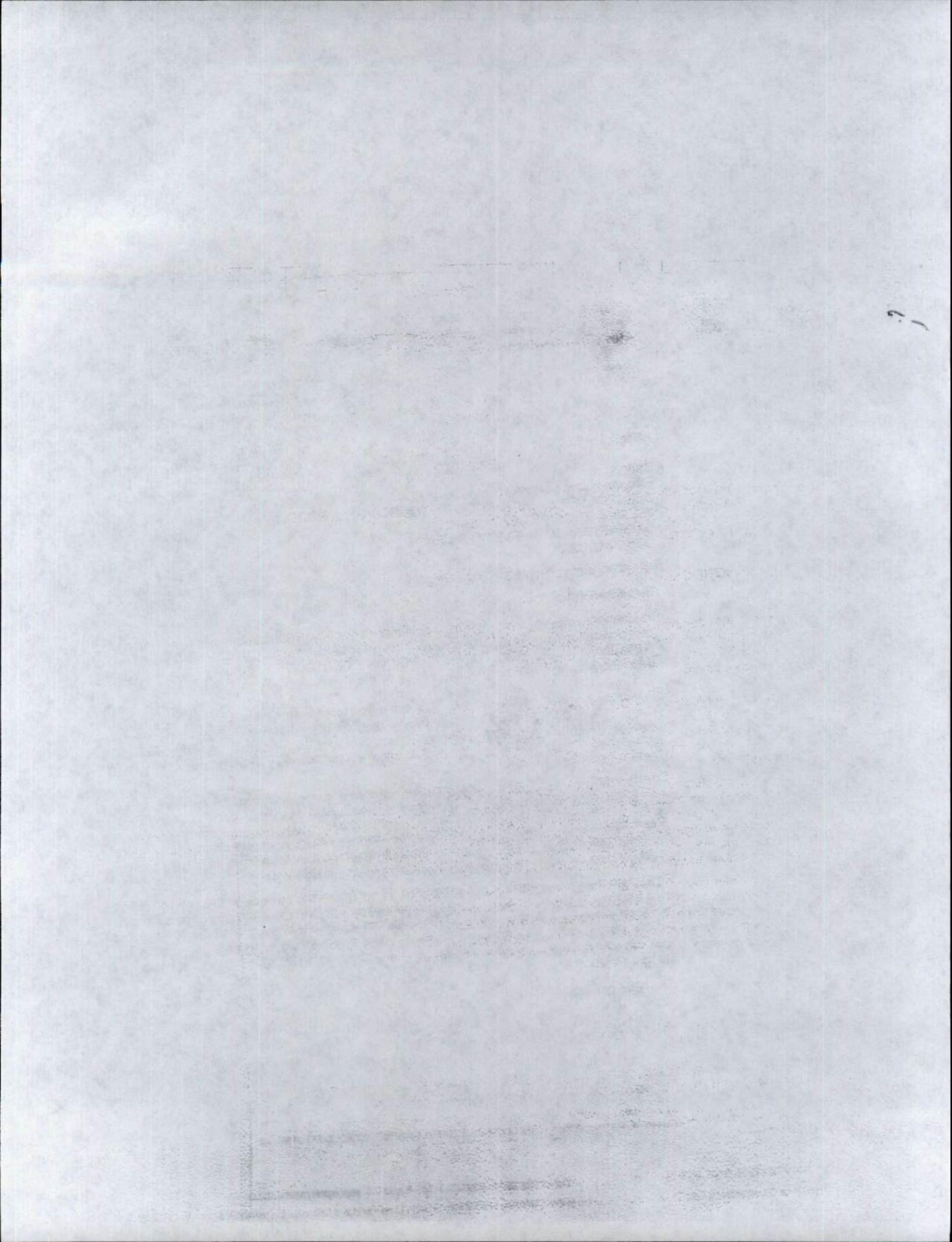
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-05-2018\CONTROL\CITAT 21868.odt





Alejandro Márquez

ABOGADO

SEÑORA
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
CORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
E. S. D.

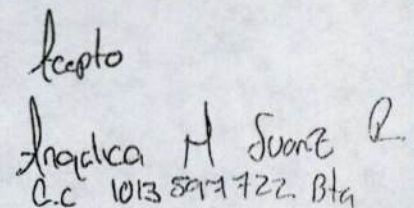
Referencia: Poder para Notificarse

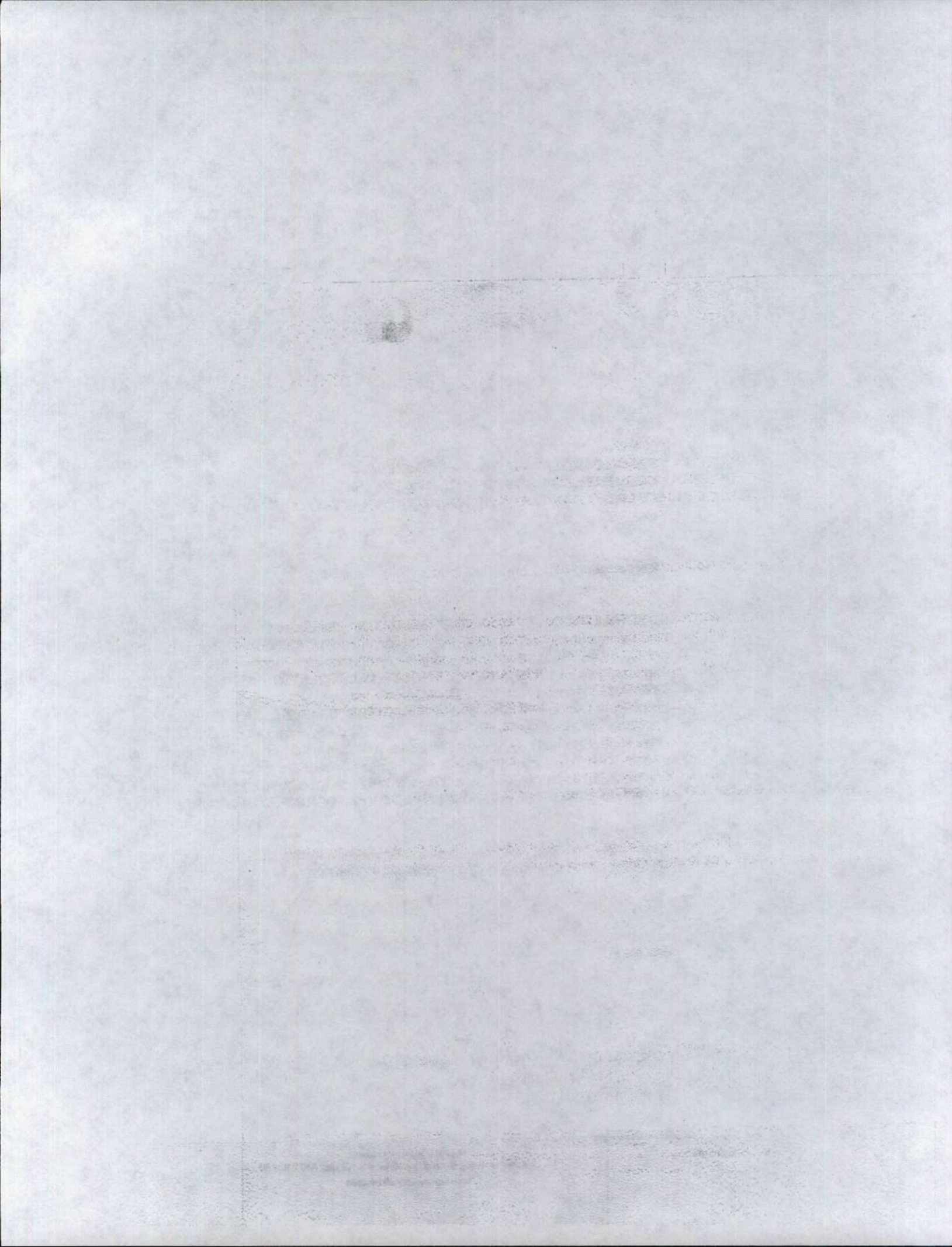
JOSE ALEJANDRO MARQUEZ CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.789.960, inscrito con la Tarjeta Profesional número 150.054 del C. S. de la J., mayor de edad, con domicilio en Bogotá actuando como apoderado de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA** con Nit 900.273.441-0 conforme al poder que reposa dentro del proceso, autorizo a la Dra. ANGELICA MARYERLY SUAREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.597.722 de Bogotá, inscrita con la Tarjeta Profesional número 272298 del C. S. de la J., mayor de edad, con domicilio en Bogotá, para que se notifique y se le entregue copia de la resolución 21883 del 11 de mayo de 2018 por medio de la cual se falla una investigación administrativa de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTORROLLINGS YOPAL LTDA**.

Agradezco la colaboración que se le preste a mi autorizada, para de esta forma colaborar con la defensa de los intereses de mi cliente.

Gracias

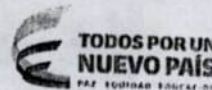

JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS
C.C. 79.789.960 de Bogotá
T.P. N° 150.054 del C. S. de la J.


Acepto
Angélica M. Suárez R.
C.C. 1013 597 722. Bta





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500510241



20185500510241

Bogotá, 15/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA
DIAGONAL 9 (MARGINAL DE LA SELVA) NO 27 - 23 PROYECTADA
VILLAVICIENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

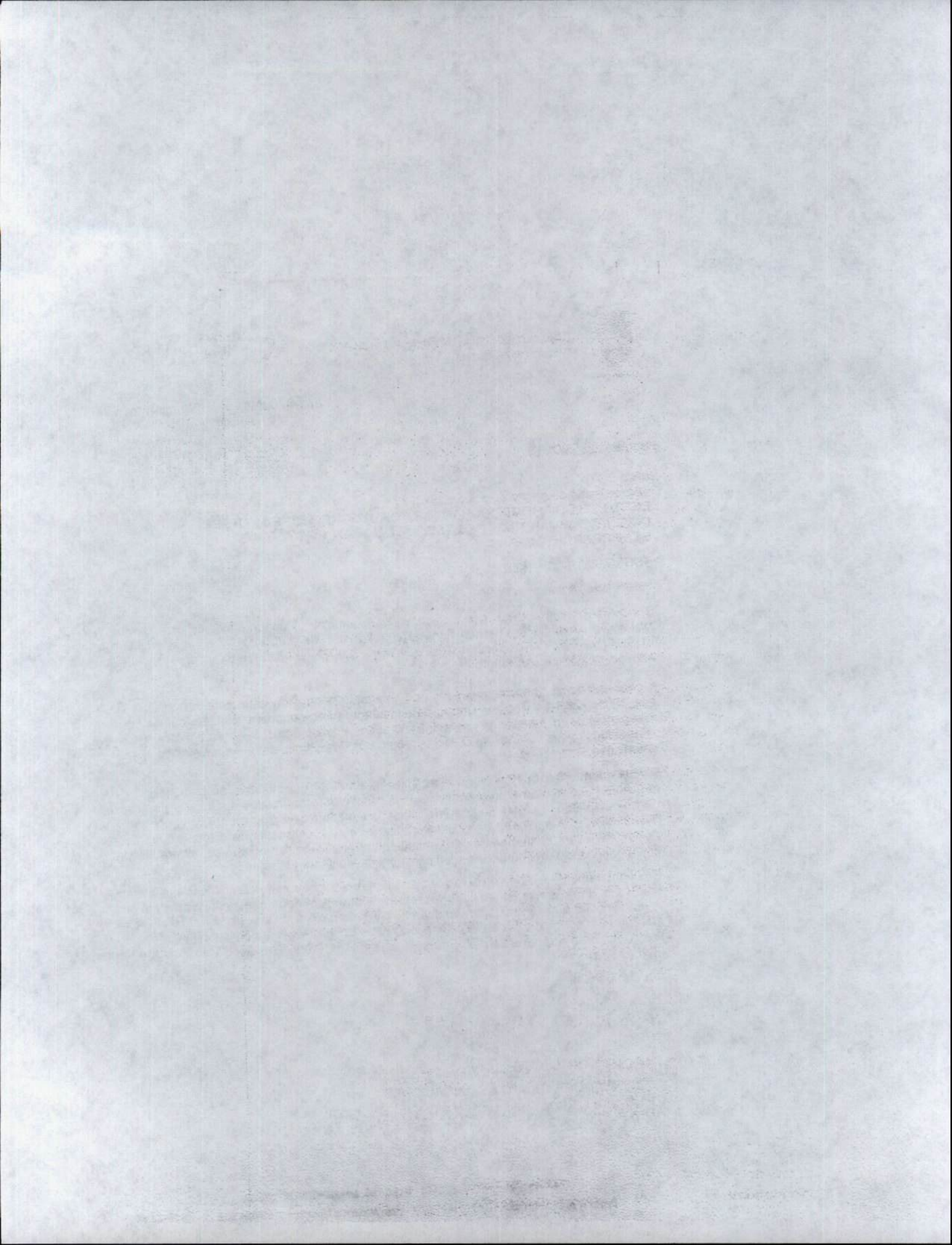
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

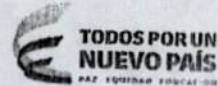
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-05-2018\CONTROLICITAT 21888.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500510251



20185500510251

Bogotá, 15/05/2018

Señor
Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA -- JAIRO
JOSE GONZALEZ PUELLO
CALLE 16 NO 4 - 25 EDIFICIO CONTINENTAL OFICINA805
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

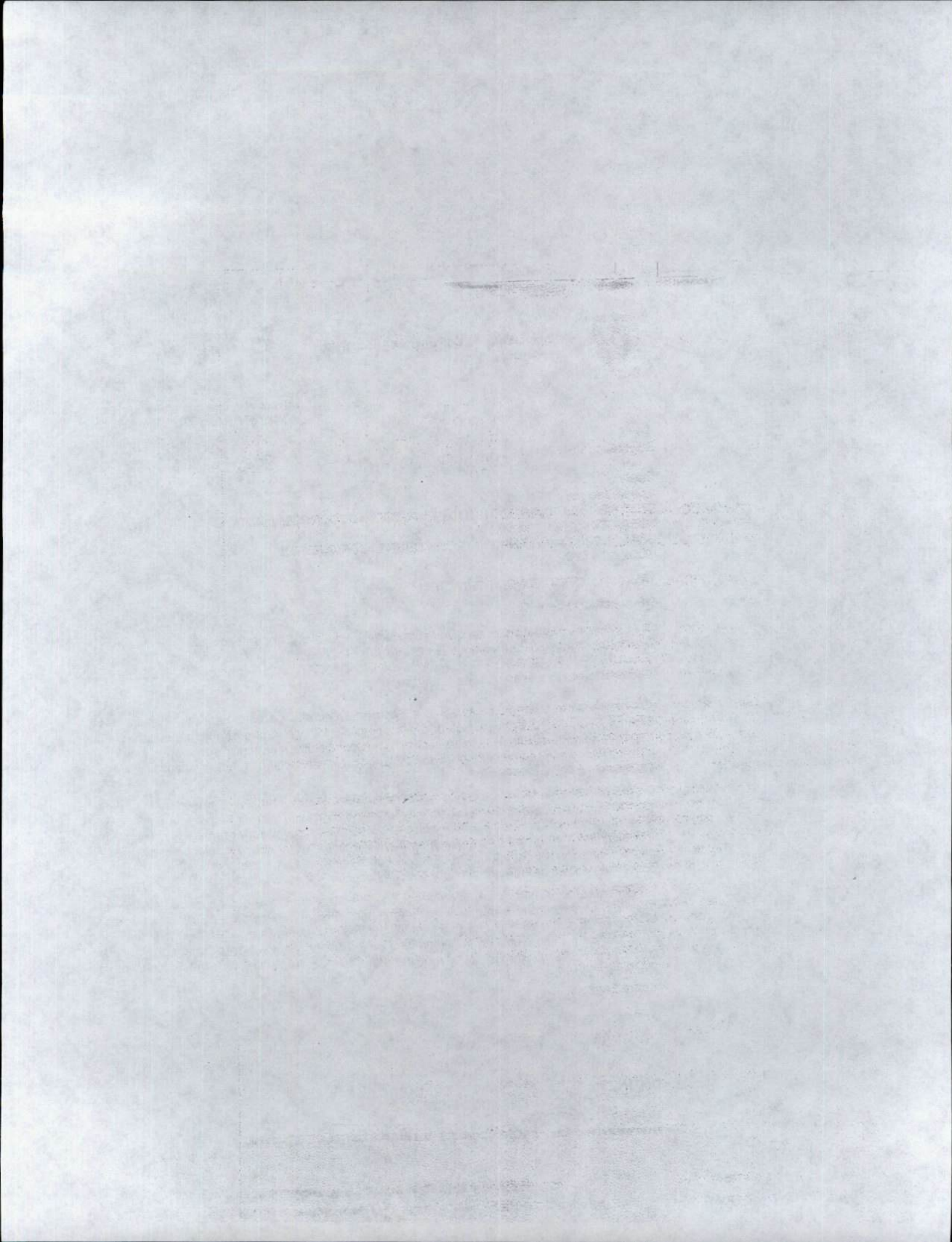
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

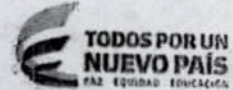
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-05-2018\CONTROL\ICITAT 21888.odt

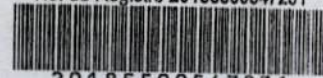




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500547231



20185500547231

Bogotá, 24/05/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA
DIAGONAL 9 (MARGINAL DE LA SELVA) NO 27 - 23 PROYECTADA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una Investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

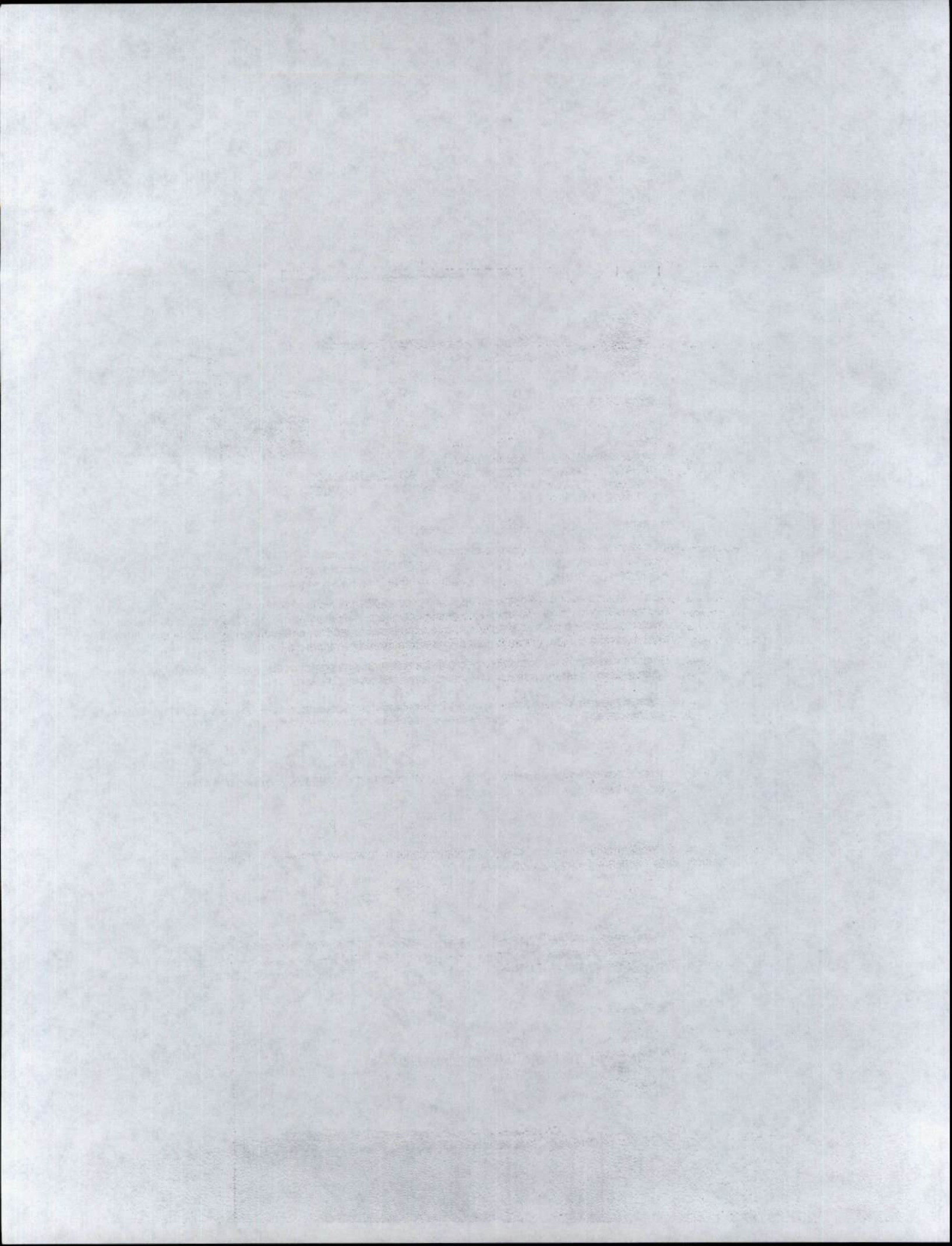
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

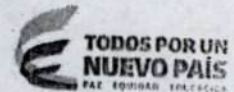
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500547241



20185500547241

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOROLLINGS YOPAL LTDA - JAIRO
JOSE GONZALEZ PUELLO
CALLE 16 NO 4 - 25 EDIFICIO CONTINENTAL OFICINA805
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21883 de 11/05/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

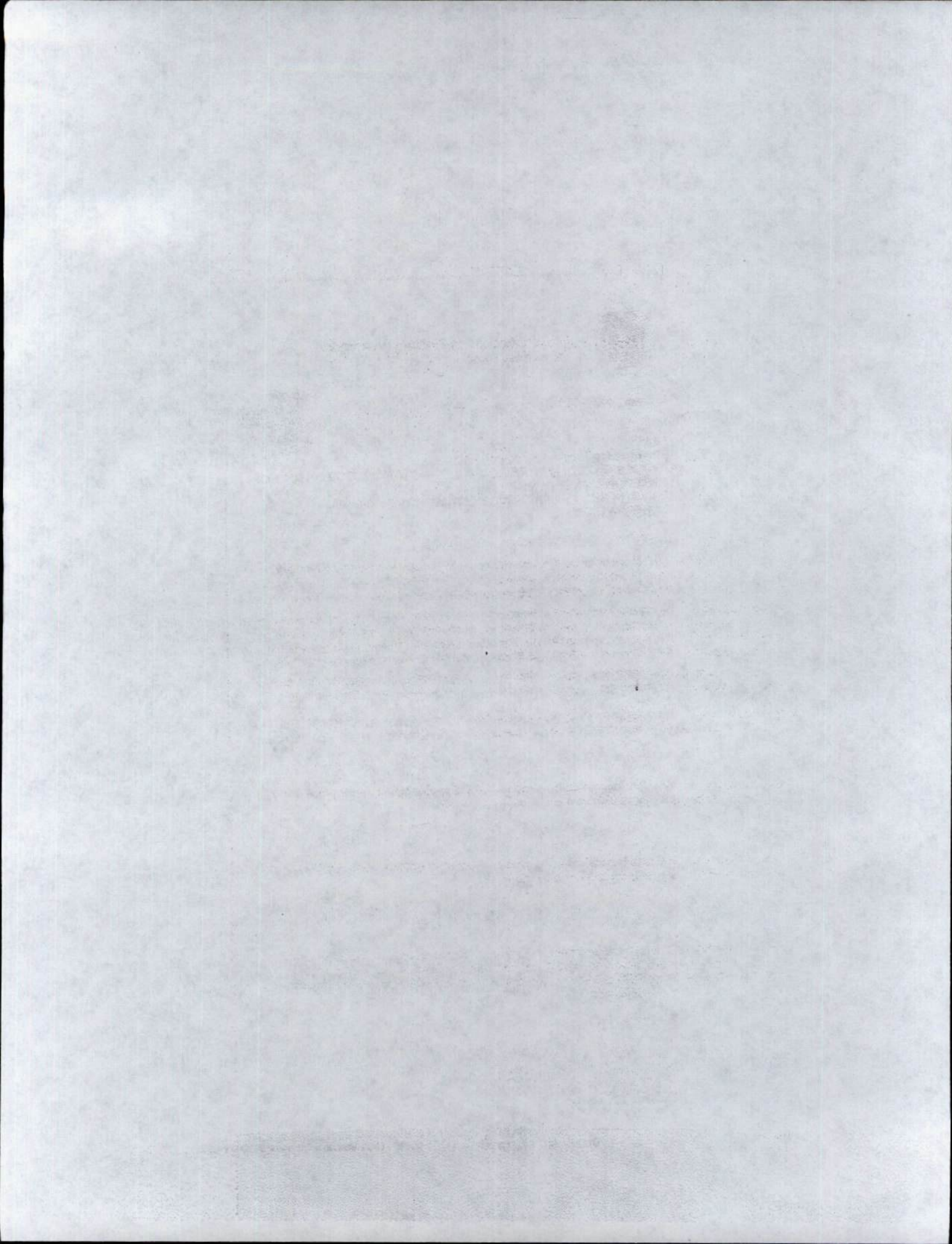
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
Código Postal: 01 8000 111
Línea Nat: 01 8000 111
210

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B-10
la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN956321941CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSIS Y REPARACIONES AUTOMOTOR AUTOMOTOLING
Dirección: DIAGONAL (MARGEN DE LA SELVA) NO 27 23 PROYECTADA
Ciudad: VILLAVICENCIO, META
Departamento: META
Código Postal: 25052018 15 52 55
Ma. Transporte de carga 200700 04 20/05/
Ma. ITC Bus Mestres Express 200700 04 02/03/
HORA

472 Motivos de Devolución

Desconocido	1	2
Rehusado	1	2
Cerrado	1	2
Fallecido	1	2
Apartado Clausurado	1	2
No Existe Número	1	2
No Reclamado	1	2
No Reside	1	2
Dircción Errada	1	2
Fecha 2:	1	2
Fecha 1:	1	2
Fecha 3:	1	2
Fecha 4:	1	2
Fecha 5:	1	2
Fecha 6:	1	2
Fecha 7:	1	2
Fecha 8:	1	2
Fecha 9:	1	2
Fecha 10:	1	2
Fecha 11:	1	2
Fecha 12:	1	2
Fecha 13:	1	2
Fecha 14:	1	2
Fecha 15:	1	2
Fecha 16:	1	2
Fecha 17:	1	2
Fecha 18:	1	2
Fecha 19:	1	2
Fecha 20:	1	2
Fecha 21:	1	2
Fecha 22:	1	2
Fecha 23:	1	2
Fecha 24:	1	2
Fecha 25:	1	2
Fecha 26:	1	2
Fecha 27:	1	2
Fecha 28:	1	2
Fecha 29:	1	2
Fecha 30:	1	2
Fecha 31:	1	2
Fecha 32:	1	2
Fecha 33:	1	2
Fecha 34:	1	2
Fecha 35:	1	2
Fecha 36:	1	2
Fecha 37:	1	2
Fecha 38:	1	2
Fecha 39:	1	2
Fecha 40:	1	2
Fecha 41:	1	2
Fecha 42:	1	2
Fecha 43:	1	2
Fecha 44:	1	2
Fecha 45:	1	2
Fecha 46:	1	2
Fecha 47:	1	2
Fecha 48:	1	2
Fecha 49:	1	2
Fecha 50:	1	2
Fecha 51:	1	2
Fecha 52:	1	2
Fecha 53:	1	2
Fecha 54:	1	2
Fecha 55:	1	2
Fecha 56:	1	2
Fecha 57:	1	2
Fecha 58:	1	2
Fecha 59:	1	2
Fecha 60:	1	2
Fecha 61:	1	2
Fecha 62:	1	2
Fecha 63:	1	2
Fecha 64:	1	2
Fecha 65:	1	2
Fecha 66:	1	2
Fecha 67:	1	2
Fecha 68:	1	2
Fecha 69:	1	2
Fecha 70:	1	2
Fecha 71:	1	2
Fecha 72:	1	2
Fecha 73:	1	2
Fecha 74:	1	2
Fecha 75:	1	2
Fecha 76:	1	2
Fecha 77:	1	2
Fecha 78:	1	2
Fecha 79:	1	2
Fecha 80:	1	2
Fecha 81:	1	2
Fecha 82:	1	2
Fecha 83:	1	2
Fecha 84:	1	2
Fecha 85:	1	2
Fecha 86:	1	2
Fecha 87:	1	2
Fecha 88:	1	2
Fecha 89:	1	2
Fecha 90:	1	2
Fecha 91:	1	2
Fecha 92:	1	2
Fecha 93:	1	2
Fecha 94:	1	2
Fecha 95:	1	2
Fecha 96:	1	2
Fecha 97:	1	2
Fecha 98:	1	2
Fecha 99:	1	2
Fecha 100:	1	2

Fecha: 08 MAR 2018
Nombre del distribuidor: Juan Rodolfo Díaz N
C.C. 17.341.120
Centro de Distribución: BOGOTÁ D.C.
Observaciones: Buva f...
Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

